JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022**-00**336**-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DIANA AREVALO MARÍN
DEMANDADOS: MARÍA DEL SOCORRO FLÓREZ NOBLES HEREDERA DETERMINADA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HOSMAN CAMARGO FLÓREZ (QEPD)

Examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la notificación personal de la señora María del Socorro Flórez Nobles, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

En efecto, señaló el correo mariafloresnobles@gmail.com como dirección electrónica de la señora Flórez Nobles, por lo que, al conocer dicha dirección, puede elegirse la forma de notificación personal prevista en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022.

En efecto, la norma señala que no se requiere el envío previo de citación o aviso físico o virtual, pero esta circunstancia no es óbice para que el remitente en un solo documento condese todas las formalidades preceptuadas por los artículos 291 y 292 del CGP; por ejemplo, la fecha y tipo de providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes, la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurran dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, se observa que la parte actora omitió incluir como archivos adjuntos al mensaje de datos; demanda; anexos; y el auto admisorio de la demanda como lo exige el precitado enunciado normativo, pues a pesar de que haya adjuntado un archivo PDF denominado "*2022-00336 AutoAdmisionDdaUnionMarital.pdf*" no se puede verificar el contenido del mismo.

Bajo ese orden de ideas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste a la señora María del Socorro Flórez Nobles, esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que, efectúe nuevamente la remisión de la notificación personal, mediante mensaje de datos, a la dirección electrónica de la demandada con todas las especificidades mencionadas en antecedencia, acompañada del acuse de recibo o la constancia de que el destinatario accedió al mensaje.

Por otra parte, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/93) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la

notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

Finalmente, requiérase a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a efectuar en debida forma la notificación de la señora María del Socorro Flórez Nobles, so pena de que se declare el desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359fd6d81ea96971ba604d1780d6a4ca0698f7fe9113bb5de9a78e6518859f55**
Documento generado en 27/01/2023 06:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica